



**Notaría Octava**  
CUENCA - ECUADOR

**ESCRITURA PUBLICA DE:**

**CONSTITUCION DE COMPANIA**

**CUANTIA: S/. 4'500.000,00**

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores: **LUIS ANTONIO ASTUDILLO ASTUDILLO**, casado; **LUIS ANTONIO ASTUDILLO LOPEZ**, casado; y, **MARCOS ALEJANDRO ASTUDILLO ASTUDILLO**, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen en la celebración del contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios: a. señor **Luis Antonio Astudillo Astudillo**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, y domiciliado en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. b. señor **Luis Antonio Astudillo López**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, y con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. c. señor **Marcos Alejandro Astudillo Astudillo**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar toda clase de actos y contratos válidos. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto

constituyen la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por sus cláusulas contractuales por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "COMERCIAL IMPORTADORA ASTUDILLO LOPEZ CIA. LTDA."** **TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO , OBJETO Y PLAZO . ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía que se constituye por el presente contrato es "COMERCIAL IMPORTADORA ASTUDILLO LOPEZ CIA. LTDA." **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, pero por acuerdo de la Junta General podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del territorio nacional, e inclusive en el exterior previo el cumplimiento de las solemnidades legales. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará por cuenta propia o asociada con otras personas naturales o jurídicas a todo lo relacionado con la importación, exportación de automotores , electrodomésticos , producción, comercialización, y distribución de toda clase de textiles : telas, hilos, ropa confeccionada ; materiales de construcción, y en general a la realización de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción a la Ley , y que estén relacionados con el objeto principal de la compañía. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION , TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES , divididos en cuatro mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una acumulativas e indivisibles. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del



Notaría Cetava

capital social en los términos de los artículos <sup>CUENCA DECLARADOR</sup> ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constarán necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, he irán numeradas y firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO: TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.** La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que estos designen. **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; y se cumpliesen los requisitos señalados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.** La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. **TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO.** Los derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios son los que constan en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Junta General es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales son ordinarias o Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez

al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía ; y, las extraordinarias en cualquier época que fueran convocadas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.**— La convocatoria a Junta General la efectuará , el Gerente de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Cuenca, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados, en el artículo primero del reglamento, sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional ; previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.**— La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM DECISORIO.**— Salvo disposición en contrario de la Ley las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**— Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y las previstas en el presente contrato de sociedad como son: a) Designar y remover administradores ; b) Designar el consejo de vigilancia , en el caso de que el contrato social hubiese previsto la existencia de este organismo ; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores ; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades ; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales ; f)



Tres(3)

Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía acordar la exclusión del socio por las causas previstas en el artículo ochenta y uno de esta ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; en caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de Compañías o en el contrato social a los Administradores. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.** - El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de socios para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta no lo ratifique o sustituya con nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de Junta General conjuntamente con el Gerente cuando éste se desempeñe como secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las Disposiciones de la Ley de Compañías; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a la Junta General para llenar la vacante de Gerente; y, f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE.** - El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a. Convocar a Junta General de Socios. b. Actuar como Secretario de la Junta General. c. Suscribir conjuntamente con

el Presidente las Actas de Junta General siempre que hubiere actuado como secretario. d) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva el Gerente convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante; e) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley de Compañías; g) Adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, suscribir obligaciones bancarias con terceros, constituir gravámenes de bienes de la compañía hasta por el monto de quince millones de sucres, requiriendo la comparecencia conjunta del Presidente de la compañía por montos que excedan este valor. h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Por ausencia del Presidente en las Juntas Generales, o por decisión de este organismo, se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una Junta determinada. Así mismo cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc, de entre los socios, igualmente para una específica reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** A las Juntas Generales concurrirán, los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y secretario. Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el Artículo doscientos ochenta, de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y su respectivo suplente durarán dos años y podrán ser reelegidos, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las



operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO , RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La compañía formará un fondo de reserva legal deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VERISIMO SÉPTIMO.-** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. **TITULO SEXTO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía actuará como liquidador el Gerente con sujeción a la Ley de Compañías ; y, normas reformatorias. **TITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo lo que no se encuentra regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios encargan a los señores Economista Luis Astudillo López y Doctor Francisco Reyes Vázquez, soliciten a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la sociedad previo cumplimiento de los requisitos legales, así como la afiliación a la Cámara de Comercio , y la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura constitutiva de la compañía. El capital pagado en numerario ha sido depositado en la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL abierta a nombre de la compañía en el Banco Popular cuyo certificado se incorporará a la Escritura como documento habilitante. **CLAUSULA ESPECIAL: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES** , el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad , de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital , con aportaciones en numerario.

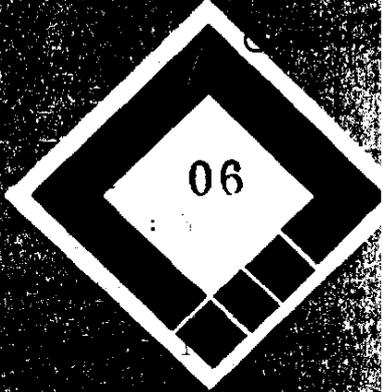
**SOCIO                      CAP. SUSCRITO              CAP. PAGADO              NUMERO DE PARTICIP.**

✓ LUIS ANTONIO ASTUDILLO A.	S/ 2'000.000	S/ 2'000.000	2000 PARTICIPACIONES
✓ LUIS ANTONIO ASTUDILLO L.	S/ 2'000.000	S/ 2'000.000	2000 PARTICIPACIONES
✓ MARCOS ALEJANDRO ASTUDILLO A.	S/ 500.000	S/ 500.000	500 PARTICIPACIONES
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 4'500.000</b>	<b>S/ 4'500.000</b>	<b>4.500</b>

Sírvase Usted señor Notario incorporar las demás formalidades de estilo para la validez de este contrato. Atentamente, (f) Ilegible. Doctor Francisco Reyes Vázquez. Matrícula número trescientos dos. Colegio de Abogados del Azuay. \*  
Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**

# CERTIFICACION

Notario  
CUENCA



Ciudad y fecha Cuenca, 3 de marzo de 1998

Que hemos recibido de:

LUIS ANTONIO ASTUDILLO ASTUDILLO	S/. 2'000.000,00
LUIS ANTONIO ASTUDILLO LOPEZ	S/. 2'000.000,00
MARCOS ALEJANDRO ASTUDILLO A.	S/. 500.000,00

S/. 4'500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"COMERCIAL IMPORTADORA ASTUDILLO LOPEZ CIA. LTDA."

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
*Cecilia Estrada*  
Firma Autorizada

CER-INT-CAP

## Banco Popular

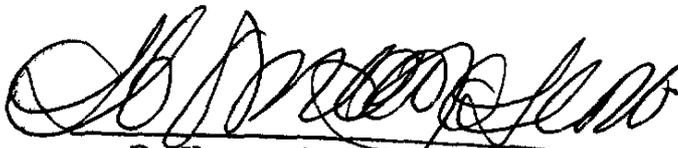
Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE. f) Ilegible. ci. 070057221-7. f) Ilegible.ci. 010264666-8. f) Ilegible. ci.- 010168183-1. f) Homero Moscoso. Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Octavo del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca- el día de su Celebración.



*[Handwritten signature]*

FE: Que, hoy 17 de abril de 1998, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la ~~Compañía~~ Importadora Astudillo López Cia. Ltda. y a la que corresponde esta copia, de la aprobación constante de la resolución No. 98-3-1-1-228, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Edgar Coello García, en fecha 14 de abril de 1998.

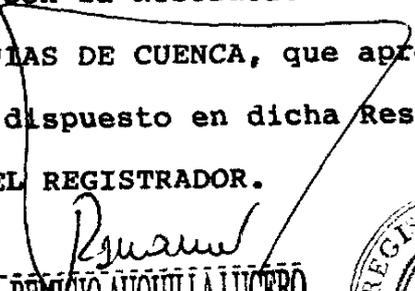


Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca



**Notaría Octava**  
**CUENCA - ECUADOR**

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 101 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 98-3-1-1-228; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 20 - DE ABRIL DE 1998. EL REGISTRADOR.



DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CUENCA

